
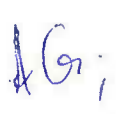


Protocolo entre el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes; el Defensor del Pueblo; la Conferencia Episcopal Española; y la Conferencia Española de Religiosos, para la organización y funcionamiento del sistema de reconocimiento y reparación de las víctimas de abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia Católica



REUNIDAS



De una parte, el ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, don Félix Bolaños García, nombrado por el Real Decreto 835/2023, de 20 de noviembre, actuando en representación de este Ministerio de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



De otra parte, el Defensor del Pueblo, don Ángel Gabilondo Pujol, nombrado por el Congreso de los Diputados y el Senado, acreditado por los presidentes de ambas Cámaras, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.º.cuatro y 4.º.uno de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, y publicado en el Boletín Oficial del Estado el jueves 18 de noviembre de 2021.



De otra parte, el presidente de la Conferencia Episcopal Española, don Luis Javier Argüello García, institución que goza de personalidad jurídica civil conforme a lo dispuesto en el artículo I, 3) del Acuerdo de 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede.

Y, de otra parte, el presidente de la Conferencia Española de Religiosos, don Jesús Díaz Sariago, inscrita con el número 016739 en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, conforme a lo dispuesto en el artículo I, 4) del Acuerdo de 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede.

Las partes se reconocen mutuamente plena capacidad de actuar en la representación legal que ostentan para suscribir el presente Protocolo y, a tal fin:

EXPONEN

Primero.

El 10 de marzo de 2022, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó la *Proposición no de Ley relativa a encomendar al Defensor del Pueblo la creación de una comisión independiente con el encargo de elaborar un informe sobre las denuncias por abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica y el papel de los poderes públicos*. El trabajo de análisis, investigación, atención a las víctimas y sus asociaciones, concluyó con la elaboración del *"Informe del Defensor del Pueblo sobre abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica y el papel de los poderes públicos. Una respuesta necesaria"* que se entregó a las Cortes Generales el 27 de octubre de 2023.

Segundo.

La primera Recomendación que contiene dicho Informe, es el reconocimiento y la reparación de las víctimas de abusos y, en particular, de aquellas víctimas en que, "a causa de la prescripción del delito o de la defunción del victimario, no se haya podido seguir un proceso penal contra este". En estos casos, el Informe propone, por un lado, que "la responsabilidad de los poderes públicos puede materializarse en el impulso de la creación de un órgano especial de carácter temporal que tenga como finalidad la reparación de las víctimas" y, de otro, que "La creación de este órgano exige una colaboración de la Iglesia católica, de modo que esta asuma el compromiso de hacerse cargo de la totalidad o una parte sustancial de las compensaciones. La colaboración de la Iglesia tendría, entre otras ventajas favorecer procesos de justicia restaurativa, en cuyo seno pudieran acordarse las compensaciones, junto a otros elementos de reparación simbólica".

Tercero.

El Gobierno aprobó el 23 de abril de 2024 un Plan de respuesta e implementación del Informe del Defensor del Pueblo que incluye, en su primer eje, "Reconocer y Reparar", la *Línea de acción 1. 2: Reconocimiento y reparación de las víctimas y/o supervivientes de casos de abusos sexuales prescritos*, cuya primera medida es: "Adoptar las medidas legales y administrativas que sean necesarias para permitir el reconocimiento y reparación de las víctimas de abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica en los casos en que, por prescripción del delito u otra causa, no hubiera sido posible el ejercicio de la acción penal".

El Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes tiene atribuida las competencias relativas al desarrollo del derecho fundamental de libertad religiosa y relaciones con las confesiones conforme a lo dispuesto en los artículos 1.1, 12 y 15 del Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.


Cuarto.


Por su parte, la Conferencia Episcopal Española y la Conferencia Española de Religiosos, aprobaron en julio de 2024 su Plan Integral de Reparación de Víctimas de Abusos (PRIVA) que crea una comisión asesora para la evaluación y decisión de reparación de los casos de abusos prescritos o en los que no fuera posible el ejercicio de la acción penal, que está en pleno funcionamiento.


Quinto.

A fin de dar respuesta a la recomendación del informe del Defensor del Pueblo, el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, Conferencia Episcopal Española y la Conferencia Española de Religiosos, iniciaron un trabajo conjunto para poner en marcha un sistema de reparación que cumpliera las condiciones que contiene la recomendación del Defensor del Pueblo.

Sexto.


El 8 de enero de 2026, el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, la Conferencia Episcopal Española y la Conferencia Española de Religiosos, suscribieron un Acuerdo donde se establecen las bases para la puesta en marcha del modelo mixto de reconocimiento y reparación de las víctimas de abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica en los casos en que por la prescripción del delito o el fallecimiento del victimario ya no es posible instar la vía penal contra éste.


Este Acuerdo contemplaba la adopción de un convenio entre las partes que lo firmaban para establecer los compromisos jurídicos concretos de cada una de ellas y los principios y cláusulas por los que se rigiese el sistema.


Este Protocolo de actuación se circunscribe en el marco de la cooperación que prevé el ordenamiento jurídico entre los poderes públicos y las confesiones religiosas, singularmente con la Iglesia Católica, tal y como señala el artículo 16.3 de nuestra Constitución que establece que "Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones".

Por todo ello, las partes han acordado suscribir el presente Protocolo conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Protocolo.

1. El presente Protocolo tiene por objeto establecer un marco institucional de colaboración para la organización y funcionamiento del sistema de reconocimiento y reparación de las víctimas de abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia Católica que han prescrito o para los que se ha extinguido la responsabilidad penal (en adelante, "el Sistema"), conforme a lo previsto en el Acuerdo suscrito entre el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, la Conferencia Episcopal Española y la Conferencia Española de Religiosos.
2. De forma más precisa, el presente Protocolo recoge el firme propósito de colaborar de las partes en los siguientes aspectos relativos a la puesta en marcha y funcionamiento del Sistema:
 - 2.1. Los principios inspiradores del sistema de reconocimiento y reparación de los abusos sexuales producidos en el ámbito de la Iglesia católica.
 - 2.2. La determinación de quienes pueden ostentar la condición de víctimas de abusos sexuales producidos en el ámbito de la Iglesia Católica.
 - 2.3. Las formas o modalidades que puede revestir la reparación de los daños padecidos por las víctimas de abusos sexuales.
 - 2.4. El procedimiento establecido para el reconocimiento de la condición de víctima y el establecimiento de la consiguiente reparación.
 - 2.5. Los propósitos e intenciones asumidos por los sujetos intervinientes; en concreto, la Administración General del Estado, representada por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, el Defensor del Pueblo, así como la Conferencia Episcopal Española (CEE) y la Conferencia Española de Religiosos (CONFER).

Segunda. Principios inspiradores

1. El sistema de reconocimiento y reparación de las víctimas de abusos sexuales producidos en el ámbito de la Iglesia Católica a que se refiere el presente Protocolo se fundamenta en los siguientes principios inspiradores:
 - 1.1. Dignidad, memoria, justicia y restauración.

Tiene por finalidad reconocer y promover la dignidad y la memoria de las víctimas de abusos sexuales habidos en el seno de la Iglesia Católica y asegurar la justicia y la reparación efectiva, en los términos previstos en la cláusula octava 1.6 de este Protocolo.
 - 1.2. Exigencia de verosimilitud de los hechos denunciados.

El establecimiento del sistema de reconocimiento y reparación de los solicitantes como víctimas debe partir del reconocimiento de la verosimilitud de los hechos denunciados como consecuencia de la práctica y valoración que permita deducir la certeza y veracidad de aquellos.

1.3. Carácter temporal del sistema de reconocimiento y reparación.

El sistema de reconocimiento y reparación de las víctimas de abusos sexuales producidos en el ámbito de la Iglesia Católica a que se refiere el presente Protocolo tiene un carácter eminentemente temporal, en la medida en que dicho reconocimiento y la consiguiente reparación en su caso deberán solicitarse en el plazo de un año, contado desde la fecha de comienzo de producción de efectos del sistema.

Por acuerdo expreso de las partes suscribientes del Protocolo podrá prorrogarse el plazo un año más.

1.4. Carácter profesional del sistema de reconocimiento y reparación.

El sistema garantiza la participación de profesionales independientes y especializados en las diversas ramas del saber concernidas para un adecuado examen de las solicitudes que se formulen.

1.5. Transparencia en el funcionamiento de sistema.

El sistema garantiza la transparencia de su funcionamiento.

1.6. Confidencialidad y reserva.

El sistema garantiza la confidencialidad y reserva de la información y datos obtenidos, así como el tratamiento adecuado de los datos de carácter personal de los afectados, y el anonimato de todas las personas a que haga referencia el proceso de reparación.

2. La Conferencia Episcopal Española y la Conferencia Española de Religiosos mantendrán su sistema propio de reconocimiento y reparación arbitrado por la propia Iglesia Católica en virtud del Plan de Reparación Integral de Víctimas de Abusos (PRIVA), en funcionamiento desde julio de 2024, al que se someterán las víctimas que voluntariamente deseen acogerse a dicho sistema. A partir de la entrada en funcionamiento del Sistema, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Undécima, en su apartado 2, quien presente una solicitud de reparación ante el PRIVA, no podrá acudir al procedimiento establecido en el presente Protocolo y viceversa.


Tercera. Aspectos generales del Sistema

1. El Sistema previsto en este Protocolo tiene como finalidad evaluar, de manera especializada, independiente y reservada, las solicitudes de reconocimiento y

reparación presentadas por las víctimas a las que se refiere la cláusula cuarta, junto con las medidas de reconocimiento y reparación que se estimen procedentes.


2. Las evaluaciones se adoptarán en la Comisión Mixta para la Consecución de Acuerdos con arreglo a lo dispuesto en la cláusula octava 1.5 de este Protocolo.
3. Las valoraciones sobre solicitudes de reconocimiento y reparación de víctimas que se adopten en el marco del Sistema no constituyen actos administrativos, ni actos jurídicos imputables a ninguna de las partes.

Contra los acuerdos adoptados no cabe interponer recurso ni formular impugnación alguna, ni en sede administrativa, ni tampoco en sede jurisdiccional.

- 
4. El Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y el Defensor del Pueblo no asumen por este Protocolo General responsabilidad de ningún tipo por la ejecución de las medidas de reparación que puedan adoptarse, y, en ningún caso, podrán ser requeridos para que las lleven a efecto directamente.
 5. El sistema descrito en este Protocolo es de carácter voluntario, fundamentado en el acuerdo de las partes, y expresa su voluntad de ofrecer a las víctimas medios de reconocimiento y reparación, en los supuestos en que por la prescripción del delito o el fallecimiento del victimario ya no es posible instar la vía penal contra éste.



Cuarta. Víctimas destinatarias del sistema.

- 
1. Tiene la condición de víctima y/o superviviente, a efectos del acceso al Sistema, aquellas personas, que en el momento de producirse los hechos fueran menores edad, o se encontrasen en situación equiparable o tuviesen una circunstancia modificativa de su capacidad que suponga que debieran estar sometidos a tutela o curatela, que hubiesen sufrido cualquier tipo de hechos, conductas o comportamientos que pudieron atentar contra su libertad sexual, en el ámbito de las instituciones dependientes de la Iglesia Católica, en los casos en que por la prescripción del delito, o el fallecimiento del victimario, ya no es posible instar la vía penal contra este.
 2. En el supuesto de que la víctima hubiera fallecido, su causahabiente o causahabientes podrán presentar la solicitud de reconocimiento de esa condición en su nombre y solicitar la correspondiente reparación. Igualmente, en caso de producirse el fallecimiento de la víctima una vez presentada la solicitud de reconocimiento, podrá continuar con la solicitud en su nombre su causahabiente o causahabientes.

3. A los efectos del presente Sistema, se considerarán abusos sexuales:
- 3.1. Los hechos, conductas o comportamientos a que se refieren los delitos contenidos en el Título VIII del Libro II del Código Penal de 1995, actualmente denominado "Delitos contra la libertad sexual", y los delitos tipificados como delitos contra la libertad sexual o delitos contra la honestidad de los Códigos Penales anteriores.
 - 3.2. Los hechos, conductas o comportamientos a que se refieren los delitos recogidos en el c. 1395 § 2, de la versión original del Código de Derecho Canónico de 1983, y en el c. 1398 del mismo Código de Derecho canónico tras la reforma del Libro VI.
4. Asimismo, se considera que los hechos, conductas o comportamientos a que se refiere el apartado 1 de esta disposición se produjeron en el ámbito de las instituciones dependientes de la Iglesia Católica cuando los sujetos activos de la violencia sexual fueran clérigos, miembros de institutos religiosos, sociedades de vida consagrada o laicos. Respecto de los laicos se entenderán incluidos aquellos que tuvieran conferido un mandato al servicio de la Iglesia, en todo caso:
- 4.1 Quienes estén en posesión de una *missio* canónica para el desempeño de una misión o actividad al servicio de la Iglesia.
 - 4.2 Quienes gocen de una dignidad o ejerciten un oficio o una función encomendada en la Iglesia por la autoridad correspondiente.
 - 4.3 Quienes trabajen mediante una relación de servicios profesionales, cualquiera que sea el carácter o naturaleza jurídica de ésta, al servicio de alguna de las instituciones eclesásticas, incluidas aquellas instituciones creadas en su ámbito.

Quinta. Modalidades y alcance de la reparación.

1. El Sistema concluirá con una valoración de la solicitud presentada que se pronunciará sobre el reconocimiento y reparación de la víctima. Las valoraciones del Sistema serán de carácter confidencial y reservado, y, en ningún caso efectuarán pronunciamientos sobre responsabilidades de personas físicas.
2. La reparación podrá comprender indistintamente:
 - 2.1. La reparación simbólica o restaurativa, orientada al reconocimiento institucional, al ofrecimiento de herramientas para el acompañamiento, a la petición de disculpas y al desarrollo de cuantas iniciativas puedan redundar en el apoyo a las necesidades de las víctimas.
 - 2.2. La compensación económica del daño causado.

- 2.3. Los gastos producidos en el tratamiento de las posibles secuelas físicas y psicológicas.
- 2.4. La atención social que, en su caso, se considere necesaria.
3. A estos efectos, las compensaciones económicas que se puedan establecer tendrán en cuenta las necesidades que pudieran expresar las víctimas y, en particular, los siguientes criterios:
- 3.1. La gravedad de los abusos sufridos, atendiendo a su naturaleza, la violencia ejercida, la edad de la víctima, el tiempo que duraron y la relación entre víctima y victimario.
- 3.2. El daño provocado, incluido el daño a la dignidad, el dolor, el sufrimiento y la angustia emocional, y las secuelas físicas, psicológicas, sociales y familiares que se hayan producido, incluida la pérdida de oportunidades educativas, laborales o de prestaciones sociales.
- 3.3. La compensación económica eventualmente percibida en el marco del modelo PRIVA u otros procesos de reparación en el marco de la Iglesia.
4. Las valoraciones de reconocimiento y reparación, cuando proceda, reconocerán la dignidad y la memoria de las víctimas de abusos sexuales en el seno de la Iglesia católica y asegurarán la reparación efectiva y la justicia con las mismas, preservando el carácter reservado de los hechos que la motivan y sin efectuar pronunciamientos relativos a la calificación jurídica de delitos e infracciones prescritos.
5. Igualmente, se podrá recomendar iniciativas centradas en el encuentro humano, en la escucha y en los procesos con enfoque restaurativo, así como la implementación, consolidación o mejora de los mecanismos o Protocolos de prevención del abuso y actuación ante posibles denuncias, cuando se detecten deficiencias sobre este aspecto.

Sexta. Sujetos intervinientes

1. Son sujetos intervinientes del sistema de reconocimiento y reparación de las víctimas de abusos sexuales producidos en el ámbito de la Iglesia Católica a que se refiere el presente Protocolo, el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, el Defensor del Pueblo, la Conferencia Episcopal Española y la Conferencia de Religiosos de España.
2. Las partes cumplirán coordinadamente y con sus propios medios el contenido de este Protocolo con la finalidad de garantizar la puesta en marcha y funcionamiento eficaz del sistema de reconocimiento y reparación de las víctimas.

3. El Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de 8 de enero de 2026, manifiesta su voluntad de adscribir al funcionamiento del sistema de reconocimiento y reparación los medios necesarios para recibir las solicitudes de las víctimas de reconocimiento y reparación, y efectuar las comunicaciones necesarias con todos los intervinientes en el sistema, garantizando una gestión ágil, accesible, reservada, y con todas las garantías en materia de protección de datos de carácter personal de los afectados, dejando constancia.
4. El Defensor del Pueblo manifiesta su voluntad de adscribir los medios necesarios para disponer de una Unidad de Víctimas integrada por expertos profesionales independientes y capaz de afrontar el cumplimiento de este compromiso.
5. La Conferencia Episcopal Española y la Conferencia de Religiosos de España manifiesta su voluntad para:
 - 5.1. Colaborar activa y eficazmente en el funcionamiento del sistema puesto en marcha en los términos previstos en el Acuerdo suscrito y el presente Protocolo.
 - 5.2. Dar cumplimiento a las medidas de reparación que finalmente se contemplen en la valoración que se adopte con carácter definitiva.

Séptima. Partes intervinientes y funciones.

1. En el marco del Sistema, se constituyen e intervienen las siguientes partes, con las funciones que se detallan a continuación:
 - 1.1. Una **Unidad de tramitación** en el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (en adelante, Unidad de Tramitación). Se encargará de tramitar las solicitudes recibidas, para lo cual tendrá entre sus funciones la recepción de solicitudes, la comunicación con las partes, la notificación de las propuestas, el recabado de los informes necesarios, así como el apoyo y orientación necesarios para la presentación de dichas solicitudes.
 - 1.2. La **Unidad de Víctimas del Defensor del Pueblo** (en adelante, UVDP). Se encargará de llevar a cabo la evaluación individualizada de las solicitudes y elaborará la propuesta de valoración de reconocimiento de la condición de víctima y de su reparación, en el marco de los trabajos desarrollados para dar cumplimiento a la encomienda efectuada por el Congreso de los Diputados para realizar el *Informe del Defensor del Pueblo sobre abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica y el papel de los poderes públicos, Una respuesta necesaria*. A este fin, dicha unidad podrá tomar en consideración el trabajo de atención a las víctimas que se llevó a cabo para

la elaboración del informe encomendado al Defensor del Pueblo, así como de otras instituciones públicas que han realizado un trabajo análogo.

- 1.3. La **Comisión Asesora prevista en el PRIVA** (en adelante, CPRIVA). Se encargará de emitir un informe preceptivo motivado sobre cada una de las valoraciones de reconocimiento de la condición de víctima y de reparación que formule la Unidad de Víctimas del Defensor del Pueblo.
- 1.4. **Comisión Mixta para la consecución de acuerdos** (en adelante, Comisión Mixta). Se compondrá de nueve miembros, uno a propuesta del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes; dos a propuesta del Defensor del Pueblo; dos a propuesta de la Conferencia Episcopal Española; dos a propuesta de la Conferencia Española de Religiosos; y dos representantes de las víctimas designados por el Ministerio, previa consulta con sus asociaciones representativas, y oídas las partes firmantes del Protocolo. A los solos efectos de asegurar el correcto funcionamiento de la Comisión, se emplearán como causas de abstención o recusación aplicables a sus miembros las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Su función será alcanzar, por consenso, un acuerdo en aquellos casos en los que la valoración de la unidad de víctimas del Defensor del Pueblo no obtenga el informe favorable de la CPRIVA o la conformidad de la persona solicitante.

Octava. Fases del sistema de reconocimiento y reparación.

1. El sistema de reconocimiento y reparación se compondrá de las siguientes fases:
 - 1.1 Fase de iniciación. El proceso de reparación se iniciará a instancia de las personas solicitantes del reconocimiento y reparación, mediante la presentación del formulario que se incorpora como Anexo I al presente Protocolo. Una vez recibida la solicitud, la Unidad de Tramitación la remitirá al Defensor del Pueblo para que mediante la Unidad de Víctimas del Defensor del Pueblo efectúe su valoración. En todo caso se deberá garantizar la intimidad y la protección de datos de todos los afectados.

A estos efectos puede solicitar la iniciación del procedimiento la persona que detente la consideración de víctima en los términos previstos en la disposición cuarta de este Protocolo, así como quien le represente y acredite dicha representación.

Sin perjuicio del uso de cualquier medio de representación admitido en derecho, a los efectos del presente sistema de reconocimiento y reparación, las partes firmantes de este Protocolo reconocen plena eficacia a los apoderamientos administrativos conferidos para actuar

ante la Unidad de Tramitación con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo; y, en la Orden PCM/1384/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico de apoderamientos en el ámbito de la Administración General del Estado, disponible en la sede electrónica de la Administración General del Estado: Sede Punto Acceso General - Registro Electrónico de Apoderamientos (REA).

1.2 Fase de evaluación y valoración por el Defensor del Pueblo. El Defensor del Pueblo, una vez estudiado el caso y escuchadas las partes involucradas por su Unidad de Víctimas, elaborará en el plazo máximo de 3 meses una valoración de reconocimiento o de denegación de la solicitud. En el caso de reconocimiento de la condición de víctima incluirá la reparación pertinente, ya sea simbólica, restaurativa, espiritual o económica, a partir de lo expresado por cada víctima. En caso de concurrencia de un volumen extraordinario de solicitudes o de la especial complejidad en su valoración, y con carácter previo a la finalización del plazo de tres meses, podrá acordarse la ampliación del plazo para formular la evaluación por un período adicional de un mes. El Defensor del Pueblo dará traslado de su valoración de reparación a la Unidad de Tramitación".

1.3 Fase de informe preceptivo de la Comisión Asesora del PRIVA. La Unidad de Tramitación trasladará a la CPRIVA la evaluación recibida, señalando un plazo máximo de dos meses a fin de recabar su criterio motivado al respecto.

En caso de tratarse de personas que ya han resultado reparadas en el marco del PRIVA u otros procesos análogos con anterioridad a la entrada en vigor de este Protocolo, se hará constar expresamente esta circunstancia con expresión documental del estado de situación de dicha reparación. Esta circunstancia deberá ser tomada en cuenta por la Unidad de Víctimas del Defensor del Pueblo a los efectos del consiguiente reconocimiento y reparación, con el fin de evitar duplicidades.

1.4 Fase de alegaciones de los solicitantes. La Unidad de Tramitación dará traslado a la persona solicitante de la evaluación del Defensor del Pueblo y del informe recibido de la CPRIVA, para que exprese, en el plazo máximo de 15 días, su conformidad o no con la evaluación de reparación y el informe de la CPRIVA, y, en su caso, formule las alegaciones que estime pertinentes.

Concluida esta fase, la Unidad de Tramitación procederá a anonimizar adecuadamente las referencias y menciones a personas físicas, alegaciones y cuantos otros documentos se hayan aportado por los

intervinientes previamente al inicio de la fase de evaluación definitiva de la solicitud.

1.5 Fase de evaluación definitiva de la solicitud.

- a. En caso de que exista conformidad por parte del solicitante y de la CPRIVA con la evaluación del Defensor del Pueblo, la evaluación declaratoria de la condición de víctima y su reparación tendrá la consideración de valoración definitiva de la solicitud a los efectos del Sistema. La Unidad de Tramitación notificará dicha valoración a la persona solicitante y la trasladará a la CPRIVA para que pueda procederse a su cumplimiento y ejecución.
- b. En el caso de que hubiera disconformidad con la evaluación, ya sea de la persona solicitante o de la CPRIVA, la Unidad de Tramitación remitirá los informes y alegaciones recibidas al Defensor del Pueblo, para su análisis por la UVPD en un plazo no superior a 15 días, y convocará la Comisión Mixta, también en el plazo máximo de 15 días, a la que deberá dar traslado de la evaluación del Defensor del Pueblo, del informe de la CPRIVA y de las alegaciones del solicitante, que deberán estar anonimizadas en los términos previstos en el apartado 1.4 de esta cláusula.

El Defensor del Pueblo podrá mantener o modificar su evaluación inicial a la vista de los informes y alegaciones de disconformidad recibidos.

En el seno de la Comisión Mixta se deliberará para alcanzar un acuerdo por consenso acerca de la evaluación del Defensor del Pueblo.

- i. En caso de que se alcance una postura consensuada en la Comisión Mixta, la propuesta derivada de esta Comisión tendrá la consideración de valoración final.
- ii. En caso de que no se alcance un acuerdo en la Comisión Mixta, el Defensor del Pueblo y los representantes de las instituciones eclesiales harán un último intento de consenso en el plazo máximo de un mes, para lograr un acuerdo que, de alcanzarse, constituirá la evaluación final. Si aun así persistiera la disconformidad, prevalecerá la valoración efectuada por el Defensor del Pueblo.
- iii. En ambos casos, la valoración de reconocimiento y reparación que se adopte será notificada por la Unidad


de Tramitación a la persona solicitante y a la CPRIVA, a fin de proceder a su cumplimiento.

- 1.6 Ejecución de la valoración final. Las entidades eclesíásticas competentes, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo en el que se establecen las bases para el cumplimiento de la recomendación del Defensor del Pueblo relativa a la reparación de las víctimas de abusos sexuales producidos en el ámbito de la Iglesia católica que han prescrito o para los que se ha extinguido la acción penal, darán cumplimiento a las medidas de reparación que finalmente se contemplen en la valoración adoptada.


Dicho cumplimiento se hará efectivo a través de la CPRIVA en la forma y con las mismas garantías previstas en el PRIVA, incluida la garantía asumida por la Conferencia Episcopal Española y la Conferencia Española de Religiosos de cumplir la valoración en caso de imposibilidad de cumplimiento por la entidad eclesíástica responsable,

En todo caso, resultará de aplicación lo señalado en el apartado 2.B.2.g) del Acuerdo de 8 de enero.

Novena. Protección de datos.

- 
1. El Protocolo implica el tratamiento de datos de carácter personal, por lo cual, las partes en la ejecución del Protocolo están obligados en su calidad de responsable del tratamiento de datos personales, al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y en particular a lo previsto en su artículo 26, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como del resto de normativa sobre protección de datos de carácter personal.

En este sentido las partes firmantes adquieren los siguientes compromisos:

- 
- 1.1. Todos los datos personales recabados en el marco de este protocolo serán tratados única y exclusivamente para dar cumplimiento a su finalidad, por el tiempo estrictamente necesario y garantizando en todo momento su confidencialidad.
 - 1.2. Se aplicarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo.
 - 1.3. Se elaborará el correspondiente Registro de Actividades de Tratamiento.
 - 1.4. En ningún caso los datos tratados se comunicarán ni cederán a terceros.

1.5. Las partes firmantes tienen el deber de guardar secreto y confidencialidad incluso después de finalizado el plazo de vigencia del protocolo.

Décima. Naturaleza del Protocolo.

El presente Protocolo comporta declaraciones de intención de contenido general, en el que las partes suscriptoras expresan su voluntad de actuar con un objetivo común, sin que suponga la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Undécima. Vigencia y eficacia.

1.1. El presente Protocolo surtirá efecto desde el momento de su firma y tendrá una vigencia de un año desde su entrada en funcionamiento, pudiendo ser prorrogado por un año más, por acuerdo expreso de las partes suscribientes.

1.2. A partir del día 15 de abril de 2026, el Sistema entrará en funcionamiento y se abrirá la posibilidad de presentar las solicitudes en los términos del presente Protocolo. En fechas anteriores, representantes de la UVDP y de la CPRIVA se reunirán para coordinar la preparación de los trabajos que este Protocolo les asigna.

Firmado en Madrid, a 30 de marzo de 2026,

El presidente de
la Conferencia
Episcopal
Española



Luis Javier
Argüello García

El Defensor del
Pueblo



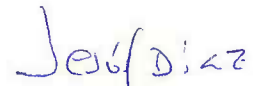
Ángel Gabilondo
Pujol

El ministro de la
Presidencia,
Justicia y
Relaciones con
las Cortes



Félix Bolaños
García

El presidente de
la Conferencia
Española de
Religiosos



Jesús Díaz
Sariego